



BOLETIN OFICIAL

**Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor**

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 1992 No.45 SECC.I

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

G O B I E R N O E S T A T A L
PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 95,
QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,
PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, OBTENGA DEL BANCO
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, UN CREDITO
BAJO LA MODALIDAD CONTRACTUAL QUE SE ESTIME
MAS APROPIADA; EN CUYO IMPORTE NO SE
INCLUYEN INTERESES, COMISIONES, NI GASTOS.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 95

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OBTENGA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$11,808'000,000.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), BAJO LA MODALIDAD CONTRACTUAL QUE SE ESTIME MAS APROPIADA; EN CUYO IMPORTE NO SE INCLUYEN INTERESES, COMISIONES, NI GASTOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, obtenga del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, un crédito hasta por la cantidad de \$11,808'000,000.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) bajo la modalidad contractual que se estime mas apropiada; en cuyo importe no se incluyen intereses, comisiones, ni gastos.

ARTICULO SEGUNDO.- El importe del crédito cuya contratación es materia de esta autorización, deberá destinarse a cubrir el costo que arroje la elaboración de estudios y proyectos que permitan llevar a cabo la construcción de las obras de captación y de conducción de agua potable a la ciudad de Hermosillo, eventualmente sustentado en un proyecto denominado "ACUEDUCTO RIO YAQUI-HERMOSILLO"; salvedad hecha de que estas obras se ejecutarán en el marco del Programa AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA ZONAS URBANAS.

ARTICULO TERCERO.- El importe del crédito que se obtenga deberá cubrirse por el Gobierno del Estado, al BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en un plazo que finalmente habrá de vencer en tres años bajo el esquema contractual que las partes consideren mas apropiadas; confiriéndose en favor del propio titular del Poder Ejecutivo la facultad de estipular las tasas de

interés en el porcentaje que resulte mas bondadoso para la parte acreditada, partiendo de la base de costo porcentual promedio o de certificados de la Tesorería de la Federación, a plazo de veintiocho días, la que resulte mayor en curva de rendimiento.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que en su carácter de acreditado obligue a esta entidad federativa en la operación contractual que habrá de celebrarse con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, por todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato en que se formalice la operación de crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponden al Estado, sin perjuicio de las afectaciones anteriores; garantía que deberá anotarse en el Registro de Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO QUINTO.- De la misma manera se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que en el contrato que se celebre, en el que en representación del Gobierno del Estado habrá de asumir el carácter de acreditado; para que pacte todas y cada una de las condiciones y modalidades que se considere resultan propias, adecuadas y necesarias en la operación contractual a celebrarse que es objeto del presente Decreto; así como para que concurra a la firma del instrumento en el que se haga constar dicho acuerdo de voluntades, por conducto de los funcionarios legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

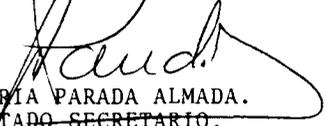
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Noviembre 24 de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

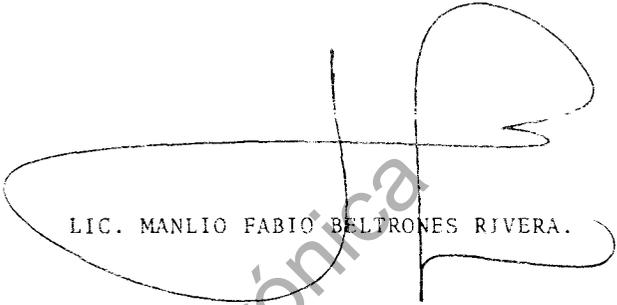

OSCAR FEDERICO PALACIO MADUEÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE.


LIC. HECTOR CAÑEZ VÁZQUEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

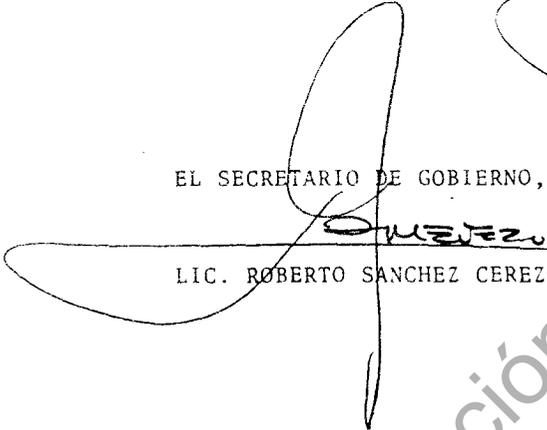

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, noviembre treinta de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica
sin validez oficial